

**REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE TALCA  
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPTO. ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

**ESTATUTO DE CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS**

Denominación, Objetivos, Funciones, Domicilio y Duración.

**Artículo Nº 1:** Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional de duración indefinida regida la ley Nº 19.418 y sus modificaciones, denominada "CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS" ANDES del establecimiento Educacional del mismo nombre de la Comuna de Talca,, Provincia de Talca.

**Artículo Nº 2:** Son objetivos del Centro de Padres y Apoderados(as) los siguientes:

- a) Colaborar en los propósitos educativos y sociales del Establecimiento Educacional de que forma parte.
- b) Promover la solidaridad y la cohesión grupal entre sus miembros, a los cuales representará.
- c) Apoyar organizadamente las labores educativas del establecimiento, orientando sus acciones con plena observancia de las atribuciones Técnico-pedagógicas que competen exclusivamente a éste.
- d) Estimular el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

**Artículo Nº 3:** Son funciones del Centro las siguientes:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consecuencia, promover las acciones de estudios y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades de cada uno.

- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento, de manera de facilitar la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y estimular en los padres y apoderados el fortalecimiento de los hábitos, ideales valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral de los alumnos.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del centro, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas sociales que beneficien a la educación o tengan por objeto la protección y desarrollo de la niñez y la juventud.
- f) Proponer y patrocinar, dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y el normal desarrollo de los alumnos.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento, como para plantear las inquietudes, sugerencias e ideas de los padres y apoderados(as) relativas al proceso educativo y vida escolar.

**Artículo N° 4:** Para todos los efectos legales el domicilio del Centro es la del establecimiento, es decir: 8 Norte 6 y 7 Oriente N° 1371

## **TÍTULO II**

### **De los socios**

**Artículo N° 5:** Son socios las personas mayores de 18 años que sean padres y/o apoderados de los alumnos del establecimientos ANDES, y que voluntaria y personalmente soliciten su incorporación.

También podrán participar en calidad de socios cooperadores, las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los objetivos del centro, correspondiendo al Directorio de éste aceptar o rechazar la designación de cooperador.

Asimismo, podrá otorgarse la calidad de socio honorario a aquellas personas a quienes el Directorio del Centro, por su destacada actuación en favor del establecimiento y/o del centro, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

**Artículo Nº 6:** La calidad de socio del Centro de Padres y Apoderados se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la organización o después de aprobados sus estatutos.

**Artículo Nº 7:** La persona que desee ingresar al Centro deberá presentar personalmente una solicitud escrita dirigida al directorio.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que se efectúe después de la solicitud, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

**Artículo Nº 8:** No podrá negarse el ingreso al Centro de Padres y Apoderados a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales estatutarios.

**Artículo Nº 9:** Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener 18 años de edad
- b) No ser Padres y/o Apoderados en el Establecimiento Educacional.
- c) No cumplir con los requisitos o exigencias establecidas en las leyes y/o reglamentos respectivos.

**Artículo Nº 10:** Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal, indelegable y secreto, y sólo podrá ejercerse cuando se este al día en el pago de las cuotas sociales.
- b) Elegir y poder ser elegidos, en los cargos representativos del Centro.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los asociados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo.

d) Tener acceso a los libros de actas de contabilidad y registro de afiliados del Centro.

e) Ser atendidos por los dirigentes.

f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio en conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo N° 33 de los presentes estatutos.

**Artículo N° 11:** Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales, y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.

b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y a estos estatutos.

c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden, y a la consideración de la asamblea general.

d) Cumplir las disposiciones legales y las de los presentes estatutos.

**Artículo N° 12:** La calidad de socio termina:

a) Por la pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro del Centro.

b) Por renuncia.

c) Por la exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada, en infracción grave de las normas legales, de los estatutos, o de sus obligaciones como miembro del Centro.

Serán causales de exclusión:

- Declaración falsa para acceder a la organización.
- Causar Injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del centro o a la persona de los directores con motivo u ocasión.
- Inasistencia injustificada a tres asambleas consecutivas.

**Artículo N° 13:** La organización deberá llevar y mantener al día un registro público de todos sus afiliados, en él deberá constar:

- Nombre y apellidos del afiliado
- Firma
- Cédula de Identidad
- Fecha de incorporación y número correlativo que corresponda.
- Domicilio

**Artículo N° 14:** La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de afiliados. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

**Artículo N° 15:** Las asambleas Generales Ordinarias se celebran bimestralmente y en ellas se tratará cualquier asunto relacionado con los intereses del Centro. Necesariamente, una de las asambleas ordinarias deberá celebrarse en el mes de Marzo de cada año, en la cual el directorio dará cuenta de la administración correspondiente.

**Artículo N° 16:** La asamblea General Ordinaria será citada por Presidente y el Secretario quienes estatutariamente los reemplacen.

**Artículo N° 17:** Las asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades del Centro, los estatutos o la ley y en ella sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento a lo menos del 250/o de los afiliados, o con una participación de 5 días hábiles.

**Artículo N° 18:** Toda convocatoria a asamblea se hará mediante la fijación de dos carteles, a lo menos, en el establecimiento educacional correspondiente.

**Artículo N° 19:** Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea, y deberán contener:

- Tipo de Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria)
- Fecha, hora y lugar de la celebración
- Objetivo de la Asamblea

**Artículo Nº 20:** Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias.

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, venta y toda clase de enajenación, hipoteca y demás gravámenes.
- c) Disolución del Centro.
- d) La incorporación o retiro de una Unión Comunal.
- e) La determinación de cuotas extraordinarias.
- f) La exclusión o reintegración de uno o más afiliados.
- g) La elección del primer directorio definitivo.
- h) La aprobación del Plan Anual de actividades.
- i) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.

**Artículo Nº 21:** Las asambleas generales se celebrarán, con todos los socios que asistan, los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

**Artículo Nº 22:** Las asambleas generales serán presididas por el presidente del centro y actuará como secretario quien ocupe ese cargo directivo. Ambos serán reemplazados por el Vice-Presidente si lo hubiere o por un director respectivamente.

**Artículo Nº 23:** De las liberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario del directorio.

Las actas deberán contener a lo menos:

- a) Fecha, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien presidió y de los demás directores presentes
- c) Número de asistentes.
- d) materias tratadas

- e) Un extracto de las deliberaciones
- f) Los acuerdos adoptados

### **TÍTULO III**

#### **Del Directorio**

**Artículo Nº 24:** El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del centro en conformidad a la ley Nº 19.418 y a los presentes estatutos.

**Artículo Nº 25:** El directorio estará compuesto por un mínimo de 5 miembros titulares elegidos por los socios en forma directa mediante votación secreta libre e informada.

Cada miembro del centro de padres y apoderados tendrá derecho a un voto, y se entenderán elegidos quienes en una misma y única votación obtuvieron el mayor número de sufragios.

En caso de empate se optará por el miembro más antiguo del Centro. Si este persiste se decidirá por sorteo. Corresponderá el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. En la misma asamblea en que se elijan los miembros suplentes que reemplazarán a los titulares, en el mismo orden de votación obtenida en caso que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa, aquellos no puedan seguir sirviendo sus funciones, y por el tiempo que les reste.

**Artículo Nº 26:** El directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido por una vez para el período siguiente.

**Artículo Nº 27:** Para ser elegido Director se requiere:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No haber sido condenado, no hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

e) No estar afecto a las inhabilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

g) No ser miembro de la Comisión Electoral.

**Artículo N° 28:** Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el directorio, plazo dentro del cual deberán efectuarse elecciones de nueva directiva.

**Artículo N° 29:** Dentro de los 7 días siguientes a la elección de Los directores, deberá constituirse el nuevo directorio, designado de entre sus miembros a lo menos, Secretario y Tesorero, y otros cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Organización.

La constitución deberá efectuarse, a lo menos con la concurrencia de la mayoría de los Directores. Si pasado siete días, el directorio no se hubiere constituido, la asamblea general podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine. Dentro de los siete días siguientes al término del período el directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la cual aquel Le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará acta en el libro respectivo la que firmarán ambos directorios.

**Artículo N° 30:** El directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio del Centro, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta la culpa leve en el desempeño de esta administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

**Artículo N° 31:** El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y de sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el presidente.

**Artículo N° 32:** De las deliberaciones se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo N° 23 y serán firmadas por todos los directores que asistieron a la sesión. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún director no pudiere o se negará a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.



**Artículo N° 33:** Los dirigentes cesan en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del período para el cual fueron elegidos
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en la forma que se señalan en el artículo que sigue:
- d) Por censura acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado al Centro.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

**Artículo N° 34:** No podrá declararse la inhabilidad de un dirigente sino en los casos en que expresamente lo establezca la constitución política o las leyes. No procederá aplicación por analogía de ninguna otra normativa.

**Artículo N° 35:** Acordada algunas de las medidas en las letras c y del artículo N° 33, como asimismo, el rechazo de su renuncia, al efecto podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días desde la notificación personal del acuerdo correspondiente.

Hecha por el Secretario del directorio para ratificar el acuerdo del directorio, la asamblea requerirá el voto de los tercios de los socios presentes.

**Artículo N° 36:** Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Requerir al presidente por lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea general extraordinaria, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Centro General de Padres y Apoderados, y las comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.

e) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general del centro, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

f) Rendir cuenta en la asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la Institución mediante una memoria y un balance e inventario que en ocasión se someterá a la consideración de dicha asamblea.

h) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo N° 4 de la ley que corresponda.

**Artículo N° 37:** Como administrador de los bienes del centro, el directorio esta facultado para realizar, sin autorización de la asamblea los siguientes actos:

Abrir y cerrar cuenta corriente y de ahorro en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dinero a la vista, a plazo u otra condición y retirarlos; girar, aceptar, endosar, protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los actos en que haya participado; convenir, pedir, y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros o encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto adeudare a la organización por cualquier concepto de título; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos, y documentos que fueren necesarios; someter asuntos o litigios a la decisión de juicio, nombrar y darles facultades de arbitradores; nombrar depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuere menester.

Para la realización de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la asamblea general que lo autorice.

**Artículo N° 38:** Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente del Centro o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director, si este no pudiere concurrir, Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del directorio o la asamblea general, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización conocer los términos del acuerdo.

## TITULO IV

### Del presidente, secretario y tesorero.

**Artículo N° 39:** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Organización.
- b) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales.
- c) Citar a asamblea general ordinaria y extraordinaria cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de la Organización.
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos órganos de la organización
- g) Dar cuenta, a nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la asamblea general a que se refiere el artículo N° 15.
- h) Representar a la organización ante la Unión Comunal que corresponda.
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan los presentes estatutos y los reglamentos internos de la organización.

**Artículo N° 40:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será subrogado en el acuerdo con las mismas atribuciones y obligaciones, por el Vice-presidente si existiere o por el Secretario.

**Artículo N° 41:** Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general y el registro de socios de la organización.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N°15 de la Ley.
- c) Despachar las citaciones a asambleas generales y reuniones de directorio, confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo N°18.
- d) Recibir y despachar la correspondencia.

e) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe de la Organización, las actas de las reuniones del Directorio o de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se las soliciten:

f) Convocar conjuntamente con el presidente a asamblea general ordinaria.

g) Representar el centro ante la Unión Comunal que corresponda.

h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones en el Directorio o las que el Presidente le encomienden.

**Artículo Nº 42:** Son atribuciones del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.

b) Llevar la contabilidad de la organización.

c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos demás comprobantes de ingresos y egresos.

d) Elaborar el estado de caja que el Directorio debe dar a conocer a los vecinos, en especial las entradas y gastos.

e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos.

f) Mantener al día el inventario de los bienes del Centro.

g) Colaborar muy especialmente en la función que le corresponde a la comisión fiscalizadora de Finanzas.

h) Representar al Centro ante la Unión Comunal que le corresponda.

i) Realizar las demás gestiones realizadas con sus funciones y que el Directorio le encomienden.

## TÍTULO V

### Del Patrimonio.

**Artículo Nº 43:** El patrimonio del centro estará integrado por:

- a) Las cuotas o aporte ordinario y extraordinario que acuerde la asamblea de acuerdo a estos estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) Las rentas obtenidas por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquier otro bien que posean.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades como todo beneficio, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones fiscales y municipales que se otorguen.

**Artículo Nº 44:** La cuota de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas anualmente en UF, no pudiendo ser inferiores a 0,4 ni superiores a 0,6.

**Artículo Nº 45:** Los fondos del centro serán depositados, a medida que se perciban en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a un ingreso mínimo mensual.

**Artículo Nº 46:** El presidente y el Tesorero del Centro podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.

**Artículo Nº 47:** Los cargos de Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora de finanzas son gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

**Artículo Nº 48:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendirse cuenta documentada del empleo de los fondos del directorio.

**Artículo N° 49:** Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o asiento del Centro cuando deban realizar una comisión encomendada por el Directorio, que tenga relación con sus intereses. El viático diario comprende gastos de alimentación, alojamiento y no podrá exceder del 10 % de un ingreso mínimo mensual.

Si no fuera necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 5 % del señalado precedente.

## **TITULO VI**

### **De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.**

**Artículo N° 50:** La comisión fiscalizadora de Finanzas tendrá como obligación revisar el movimiento financiero del Centro. Para ello el directorio y, especialmente el tesorero, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentas que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en ningún acto del directorio no objetar las decisiones de éste o de la asamblea.

**Artículo N° 51:** La comisión Fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, en la primera asamblea general que se celebre en el mes de Marzo. Estos miembros durarán en sus funciones un año. Para su elección de Directores señalados en el artículo N° 25. Presidirá la comisión el miembro que obtenga mayor número de votos. La comisión sesionará y adoptará sus acuerdos con dos miembros, a lo menos. El cargo de miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas es incompatible con cualquier de los cargos del directorio.

**Artículo N° 52:** Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en el artículo N° 33, respecto de los directores.

**Artículo N° 53:** La comisión fiscalizadora podrá dar su opinión de la forma como se llevan los fondos e informarán a los socios en cualquier asamblea general, sobre la situación financiera de la organización. En todo caso esta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea general del mes de marzo de cada año.

## **TITULO VII**

### **De las comisiones.**

**Artículo N° 54:** El directorio podrá designar las comisiones que estime conveniente para el adecuado funcionamiento del Centros.

## **TITULO VIII**

### **De la incorporación a una unión comunal.**

**Artículo N° 55:** La incorporación o desafiliación a una Unión Comunal sólo podrá acordarse en una asamblea general extraordinaria, este acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la organización con derecho a voto. En el acuerdo respectivo deberá estar determinada la Unión Comunal a la que se incorporará la Institución.

**Artículo N° 56:** La organización sólo podrá pertenecer Comunal a una unión Comunal.

## **TITULO IX**

### **De las modificaciones de los estatutos.**

**Artículo N° 51:** Para la modificación de los presentes estatutos, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros afiliados del centro y deberá verse en asamblea extraordinaria. Las modificaciones acordadas deberán aprobarse con las mismas formalidades que señala la Ley N°19.418 para la Constitución de la organización.

## **TITULO X**

### **De la comisión Electoral.**

**Artículo N° 58:** La asamblea general designará una Comisión Electoral compuesta por 5 miembros, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección interna del centro.

**Artículo N° 59:** Los miembros de la comisión electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el centro, excepto cuando se trate de la primera comisión electoral, y no podrán formar parte del directorio en ejercicio ni ser candidato a dicho cargo.

**Artículo N° 60:** La comisión electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

**Artículo N° 61:** La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de cambio de directorio.

b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesaria para el desarrollo de los procesos.

c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten.

d) Calificar las elecciones del Centro General de Padres y Apoderados.

**Artículo N° 62:** De las reclamaciones respecto de la calificación de la elección que haga la Comisión Electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo N° 35 de la ley N° 19.418.

## **TITULO XI**

### **De la disolución del centro general de padres y apoderados**

**Artículo N° 63:** El centro de padres y apoderados podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados presentes, con derecho a voto. La disolución deberá tratarse en asamblea genera extraordinaria.



**Artículo N° 64:** La organización se disolverá:

a) Por incurrir en alguna de los causales de disolución previstos en los estatutos.

b) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al de los socios que concurrieron en su constitución, durante un período de tiempo de seis meses o más.

c) Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo N° 7 de la ley N° 19.418.

**Artículo N° 65:** La disolución a que se refiere al artículo anterior, será declarada por Decreto Alcaldicio fundado, notificado al presidente del Centro, personalmente por carta Certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días desde la notificación.

**Artículo N° 66:** Declarado disuelto el Centro General de Padres y Apoderados, sus bienes pasarán al Establecimiento.